



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00051-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA APC SERVISAN E.S.P, por medio de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA.

ASUNTO A TRATAR

La Doctora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ, apoderada de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA APC SERVISAN E.S.P. presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de menor cuantía contra el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA, para que se ordene por sentencia el pago de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$ 62.195.166), representada en las facturas cambiarias, razón por la cual, el despacho deberá pronunciarse.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CASO EN CONCRETO

Antes de entrar en materia, es menester determinar que a este despacho judicial le asiste competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva. Trayendo a colación la Ley 142 de 1992, que regula el régimen de servicios públicos domiciliarios, en su artículo 130 de la Ley 142 de 1994, versa lo siguiente:

<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> “(...) **Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos.** La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial (...)”.

Por otra parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la jurisdicción competente para conocer los procesos judiciales de cobro de facturas por prestación de servicios públicos. Es así que en el AUTO A-2591 de 2023, desata un conflicto de jurisdicciones, esbozando que:

“(...) Ahora bien, con ocasión a la expedición de la Ley 1107 de 2006, el Consejo de Estado sostuvo que, en los conflictos relacionados con empresas de servicios públicos domiciliarios, a la jurisdicción contenciosa administrativa le correspondía asumir las controversias contractuales, las extracontractuales, las de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho”. Sin embargo, estimó que el legislador excluyó del conocimiento de dicha jurisdicción especial las demandas relacionadas con los procesos ejecutivos de facturas de los servicios públicos. Esto, debido a que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 dispuso que esas controversias se continuarían tramitando ante la justicia ordinaria.

En el mismo sentido, el CPACA estableció en sus artículos 104 y 297 que la jurisdicción contenciosa únicamente conocerá de los procesos ejecutivos relacionados con: (i) las providencias de condena impuestas por organismos de esta jurisdicción; (ii) las providencias aprobadas en conciliaciones contencioso-administrativas; (iii) los laudos arbitrales en procesos en los que fue parte una entidad pública; y (iv) los contratos estatales.”

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, pretende el cobro de sendas facturas electrónicas, por concepto de pago del subsidio de los usuarios de los servicios públicos de alcantarillado y aseo del municipio de San Sebastián de Buenavista, que de acuerdo al contrato de operaciones número COSP-SSBM-APC-001 celebrado entre las partes, el municipio de San Sebastián de Buenavista, se obligó a cancelar. Es esta agencia judicial, la autoridad competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

Observa el despacho que lo que se persigue con la demanda, es que, mediante sentencia, se ordene el pago total de las siguientes facturas electrónicas:

- DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTAS PESOS M/CTE. (\$10.551.970) que corresponde a la factura FES 107.
- VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$20.538.227) que corresponde a la factura FES NO 108.

- DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$10.559.349) que corresponde a la factura FES 109.
- VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESICIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$20.545.620) que corresponde a la factura FES 110.

Cuando se pretenda la ejecución de un título valor, en este caso unas facturas electrónicas. Para que de él se desprendan todos los efectos legales correspondientes, es necesario el cumplimiento de los requisitos impuestos por el ordenamiento mercantil.

La norma exige ciertos requisitos para que una factura se constituya como título valor, lo cuales están señalados en el **ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

La Corte Suprema de Justicia estableció su postura sobre la factura electrónica de venta como título valor mediante la sentencia STC11618-2023 del 27 de octubre de 2023, unificando su criterio bajo los siguientes lineamientos:

"La factura electrónica de venta como título valor es un mensaje de datos que representa una operación de compra de bienes o servicios. Para su formación debe cumplir unos requisitos esenciales, unos de forma, correspondientes a su expedición, y otros sustanciales, relativos a su constitución como instrumento cambiario, como se desprende del estatuto mercantil, del Decreto 1154 de 2020 y de la legislación tributaria.

Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

Para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales i), ii) y iii), puede valerse de cualquiera de los siguientes medios:

a.) el formato electrónico de generación de la factura XML y el documento denominado "documento validado por el DIAN", en sus nativos digitales; b). la representación gráfica de la factura; y c.) el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN, esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIAN.

Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de

demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados."

El anterior pronunciamiento, va de la mano con la definición de factura electrónica de venta como título valor, que realiza el Decreto 1154 de 2020, que reglamenta el sector comercio, industria y turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor. El numeral 9 del artículo 2.2.2.53.1 lo define como *"Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan"*.

Ahora bien, una vez analizada una a una las facturas aportadas en el micrositio de facturación electrónica de la DIAN y se observó que, a pesar de cumplir con la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma de quien lo crea (SERVISAN E.S.P), las fechas de vencimiento de cada factura, el recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, no se corrobora el recibido de la factura y su aceptación por parte del MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA, dos de los requisitos para que se consideren títulos valores.

Se trae a colación, el estado actual de las facturas electrónicas en el RADIAN, que dicho sea de paso es la plataforma de la DIAN que registra la hoja de vida de las facturas electrónicas de venta como título valor.

Enlazado con lo anterior, se tiene que el artículo 2.2.2.53.2 de la norma en cita en su numeral 6, que al momento de definir el concepto de "evento". Lo explica cómo *"Un mensaje de datos que se registra en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN, asociado a una factura electrónica de venta como título valor, que da cuenta ya sea de su aceptación, el derecho incorporado en ella o su circulación"*.

FES107.

Factura electrónica

DIAN

CUPE: 13984221053771e8821a3349ba9e65709d7d6c29c3a5d93968602d4d08d8740596de771925567d46500890965052

Factura electrónica
Serie: FES
Folio: 107
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 12-02-2024
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 901202464 Nombre: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 89170054 Nombre: MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	TOTALES E IMPUESTOS IVA: 50 Total: \$10.551.970
--	---	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS

Legítimo Tenedor actual: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Validación
Valida NIT	Validación
Valida NIT	Validación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FES108.

Factura electrónica

DIAN CUF: e842c9a94be7cd50d104109dfb6a676247e0e91a0db02f017599685d64ecc3337af49a14f3c0821377763e9596e8d

Factura electrónica
Serie: FES
Folio: 108
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-02-2024
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 901202464 Nombre: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 891780054 Nombre: MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$0 Total: \$20,558,227
--	--	---

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS



Legítimo Tenedor actual: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el codigo postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FES109.

Factura electrónica

DIAN CUF: f9ec590f8e8e10137976dce2f335ecc369d34de69c5f52b759c684685e6ac576c5f3a3ada3e5fa31a536c54e5f6caf

Factura electrónica
Serie: FES
Folio: 109
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 11-03-2024
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 901202464 Nombre: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 891780054 Nombre: MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$0 Total: \$10,559,349
--	--	---

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS



Legítimo Tenedor actual: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FES110.

Factura electrónica

DIAN CUF: 6427c68026c11cdabde84639d9f9e267ac4f483e6752a6c02a509beb0171d18acda6e99ac4d19597027e69b5d32874

Factura electrónica
Serie: FES
Folio: 110
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 11-03-2024
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 901202464 Nombre: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 891780054 Nombre: MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$0 Total: \$20,648,820
--	--	---

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS



Legítimo Tenedor actual: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA E.S.P

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

CODIGOS NO OBSERVADOS:

6.5.5.1 Documento electrónico tipo ApplicationResponse –	<u>02</u>
6.5.5.2 Documento electrónico tipo ApplicationResponse – Documento Rechazado por la DIAN	<u>04</u>
Documento electrónico tipo ApplicationResponse – Acuse de recibo de Factura Electrónica de Venta	<u>030</u>
Documento electrónico tipo ApplicationResponse – Reclamo de la Factura Electrónica de Venta	<u>031</u>
Documento electrónico tipo ApplicationResponse – Recibo del bien o prestación del servicio	<u>032</u>
Documento electrónico tipo ApplicationResponse – Aceptación expresa	<u>033</u>
Documento electrónico tipo ApplicationResponse – Aceptación Tácita	<u>034</u>

En este punto se observa que al acceder a través del código QR y CUFE integrados en las facturas, en el recuadro de “eventos de la factura electrónica” aparece el mensaje “no tiene eventos asociados” y tampoco se acreditó de otro modo dentro del libelo de la demanda, el acuse de recibido y por ende la aceptación de manera expresa o tácita.

Es deber del emisor o facturador electrónico, junto con el registro en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta aceptadas y las que tengan vocación de circulación. Registrar todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor. Tal como no lo enseña el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

Se reitera y se hace especial énfasis, que para que una factura electrónica constituya título valor, es requisito *sine qua non* que la misma sea aceptada por el adquirente, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:

Aceptación expresa: cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

Aceptación tácita: cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

En el mismo sentido, tenemos al artículo 773 del Código de Comercio, quien hace mención a la aceptación o rechazo de las facturas. Estableciendo que:

“ARTÍCULO 773 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: *La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días*

hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento."

Al evaluar las facturas aportadas como base de la acción, se observa que, si bien esta cuenta con la previa validación de la DIAN y fueron aportadas las facturas, se observa que no obra en el expediente ni en el aplicativo de RADIAN, las constancias de recibido y de las aceptaciones por parte del MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

De otro lado, la parte demandante no fue clara respecto a la fecha desde y hasta cuando se deben cobrar los intereses corrientes y de igual manera, tampoco lo fue con los moratorios. Es importante aclarar que, los intereses corrientes son los que devenga el crédito durante el plazo y, por otra parte, los moratorios son los que se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación. Añadiendo a lo anteriormente dicho, no hace referencia dentro del texto de la demanda la totalidad de los intereses corrientes y moratorios:

SEGUNDO: se condene al pago de los intereses corrientes y moratorios a la tasa vigente desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado se concluye que las facturas electrónicas aportadas, no cumplen los requisitos esenciales para considerarse título valor y en consecuencia, título ejecutivo. Toda vez que no llenan los requisitos preceptuados por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación sea clara, expresa y exigible. Pues incumple la disposición normativa que la regula, en el entendido que las mismas omiten los requisitos del acuse de recibido y su correspondiente aceptación.

Por las razones antes mencionadas, se negará la orden de pago aquí solicitada, respecto de las facturas electrónicas de ventas aportadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago con relación a las facturas electrónicas aportadas, en atención a la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA APC SERVISAN E.S.P., contra el MUNICIPIO

DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería amplia y suficiente a la doctora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.019.929 expedida en El Banco (Magdalena), portadora de la tarjeta profesional número 132.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA APC SERVISAN E.S.P., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473ed8c1ccd3c218b9c9166bc8494ba06af8655f4492ae3fce66122a13ae801**

Documento generado en 23/04/2024 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>